

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUBCONJUNTO LISBOA
DEMANDADA: CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A.
RADICACIÓN: 2019-00157-00 FOLIO: 108 TOMO: XXV

En atención al memorial que antecede se considera procedente indicar que no hay lugar a tener por notificado al ejecutado desde la fecha que indica el abogado del ejecutante, teniendo en cuenta que dentro del expediente no se acredita ello y solo hasta que se reconoció personería al apoderado del demandado se dispuso tenerlo por notificado. No obstante, si el abogado cuenta con el documento que acredite la notificación el 9 de septiembre de la pasada anualidad, deberá aportarla al despacho en el término de ejecutoria de este proveído.

Se solicita a secretaria contabilizar los términos a que haya lugar e indicar si hubo pronunciamiento de la entidad ejecutada.

De otro lado, se insiste a los interesados que se pronuncien frente al requerimiento hecho por este despacho en auto del 15 de febrero de 2021 (fl.123 y 124 de esta encuadernación)

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 133

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec158e59014f821975016fc80f6dc1452b4c9920d3fde1c44e5f0a0444e69aa

Documento generado en 31/08/2021 05:27:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

.REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2019)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTES: DAVID MAURICIO QUINTERO MOLINA Y OTROS
DEMANDADA: CLÍNICA EUSALUD S.A.
RADICACIÓN: 2021-00135-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°452

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda verbal incoada por DAVID MAURICIO QUINTERO MOLINA, CARMEN EMILIA ROGELES DE MOLINA, KAREN PAOLA VELASQUEZ MOLINA y CARMEN LILIANA MOLINA RUGELES quien actúa en nombre propio y de su menor hija MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ MOLINA contra la CLÍNICA EUSALUD S.A.

TRAMITAR el presente asunto como un proceso verbal de mayor cuantía.

CORRER traslado a los demandados por el término legal, esto es, 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 *ibídem* o en su defecto conforme al Decreto 806 de 2020.

CONCEDER el amparo de pobreza implorado por los demandantes a folios 3 y 4 (artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso).

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre la cuota parte equivalente al 2.86% en el inmueble con matrícula inmobiliaria N°50N-20634409 propiedad de la demandada (artículo 590 del Código General del Proceso). Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

RECONOCER al abogado MICHAEL MARTINEZ ALDANA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.077.858.861 portador de la tarjeta profesional N°304.972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder allegado a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>1 de septiembre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>133</u>
--



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306277d4b99d2d15c0c3bcb46b2eaa1fdcf46bcfa8af758249ff7763dd13f817

Documento generado en 31/08/2021 05:28:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
DEMANDADO:	GILDARDO SUAREZ BERNAL Y OTRO
RADICACIÓN:	2020 – 00143 – 00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°453

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de EXPROPIACIÓN instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra CLAUDIA PATRICIA ROMERO CLAVIJO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días.

NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 en concordancia con 399 *ibidem* o en su defecto conforme al decreto 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble materia de las pretensiones (artículo 592 del Código General del Proceso).

RECONOCER personería a la abogada YURY LILIANA ARAGONEZ SUÁREZ identificada con la cédula de ciudadanía N°53.007.930, portadora de la tarjeta profesional N°162.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado a folio 266

ADVERTIR al demandante que debe consignar a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado (numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 133



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Civil 018
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2f318235aee192a8d768b7c78124f3b508a71840d629530fd79711ad3cab8

Documento generado en 31/08/2021 05:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>